

## RESOLUCIÓN No. 03266

### “POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 1466 de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, la Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **INDUSTRIA PROCESADORA DE PIELES LIMITADA**, con NIT 830.034.156-8, representada legalmente por el señor **JOSE MAURICIO PEDRAZA FARFAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.532.549, mediante los radicados **2016ER225768 del 19 de diciembre de 2016 y 2016ER235064 del 29 de diciembre de 2016**, presentó formulario único Nacional de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso para las descargas generadas en el predio ubicado en Carrera 19 A No. 59 – 35 Sur, CHIP AAA0022CJHK, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que una vez analizada la información y/o documentación presentada por la sociedad **INDUSTRIA PROCESADORA DE PIELES LIMITADA**, la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, verificó que la documentación allegada no cumplía con los requisitos exigidos para dar continuidad al trámite administrativo ambiental, por lo cual mediante oficio No. **2017EE23835 de 03 de febrero de 2017**, se requirió al usuario, para que allegara dentro del **término de un (1) mes**, contado a partir de la fecha de recibo lo allí requerido.

## RESOLUCIÓN No. 03266

Que posteriormente, y dado que no se contaba con fecha exacta del recibo del documento, esta Secretaría a través del radicado **2017EE76948 de 28 de abril de 2017**, y teniendo en cuenta adicionalmente lo solicitado a través del oficio No. **2017EE23835 de 03 de febrero de 2017**, requirió nuevamente a la sociedad **INDUSTRIA PROCESADORA DE PIELES LIMITADA**, para que allegara dentro del término de **un (1) mes**, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación (**28 de abril de 2017**) la documentación que se relaciona a continuación:

“ (...)

**1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos:**

*Se solicita diligenciar de manera completa los campos del formulario, debido a que el presentado no evidencia datos en los ítems: nombre del predio, área, cuenca de la fuente de abastecimiento y resultados caracterización del vertimiento.*

**2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.**

*Diligenciar en el formulario de permiso de vertimientos el campo denominado nombre del predio (nombre del establecimiento)*

**3. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.**

*Se requiere diligenciar el campo de la cuenca - fuente abastecimiento en el formulario de permiso de vertimientos (Tunjuelo)*

**4. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.**

*Una vez revisada la documentación no se encuentran los planos dentro de la solicitud por lo que se requiere al usuario anexar estos de acuerdo a las siguientes especificaciones:*

*Los planos sanitarios deben presentar las redes de aguas lluvias (ALL), residual doméstica (ARD) y residual no doméstica (ARND) debidamente acotados y en una escala que permita observar claramente:*

- *Con convenciones, colores y/o líneas el trazado de las diferentes redes sanitarias (Aguas lluvias, Aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas) o la combinación de estas en el caso que se presente la situación, ubicación de las cajas internas, accesorios y demás elementos que componen la red interna.*
- *Caja(s) de inspección externa(s).*
- *Ubicación de las unidades de tratamiento*
- *Sitio donde se realizan los aforos y toma de muestra de las caracterizaciones de los vertimientos.*
- *Si el predio cuenta con varios niveles se deberán presentar los planos de cada uno de los pisos, bodegas y áreas con los que cuente el predio.*

*Los planos deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.*

**5. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.**

## RESOLUCIÓN No. 03266

Para el caso único y particular del sector industrial de San Benito, se cuenta con una medida cautelar que entró en rigor el 18 de noviembre de 2016, y con la cual la honorable Magistrada del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Nelly Yolanda Villamizar, ordenó la suspensión de actividades a aquellos usuarios dedicados a las actividades de transformación de pieles localizados en el sector, que no cuentan con los permisos ambientales requeridos.

En consecuencia, se informa que, para dicho sector industrial, la caracterización de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARND) como requisito esencial del permiso, podrá presentarse de manera presuntiva (teórica). **Para ello los requisitos mínimos a tener en cuenta por la entidad son:**

- A. Descripción detallada de los procesos de transformación de pieles que desarrolla el establecimiento, reportando la capacidad instalada y la producción mensual promedio.
- B. Descripción detallada del funcionamiento e implementación de tecnologías para cada unidad de tratamiento.
- C. Presentar diseños de ingeniería conceptual e ingeniería detalle de las unidades de la actividad productiva y el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, para este último informar los parámetros de diseño de cada unidad.
- D. Reporte en términos de volumen y caudal, de la capacidad instalada de cada unidad de tratamiento a emplear.
- E. Presentar fichas técnicas de las materias primas, insumos y reactivos empleados en las etapas de proceso de transformación de pieles y unidades de tratamiento que soporten los resultados de la caracterización teórica.
- F. Desarrollar y presentar los balances para **cada unidad de proceso** (etapas de transformación de pieles en cuero que generen aguas residuales no domésticas), así como para **cada unidad de tratamiento de ARND** a implementar.

Estos deberán presentarse contemplando los siguientes aspectos:

- a. Desarrollar y presentar los Balances de Masa y ostentar resultados en antecedentes documentados, desarrollados para los procesos y condiciones operativas similares a las realizadas por el usuario, ello **para cada proceso y unidad de tratamiento** a fin de establecer los porcentajes de remoción y concentraciones finales de los parámetros requeridos por la normatividad.
- b. Consecuentemente reportar:
  - 1. Cantidades de producto
  - 2. Cantidades de subproductos
  - 3. Tiempos de proceso productivo
  - 4. Tiempos de retención en unidades de tratamiento
  - 5. Porcentajes de remoción de cargas por unidad de tratamiento para cada parámetro solicitado.
  - 6. Balance hídrico de las etapas de proceso y unidades de tratamiento.
  - 7. Caudal final de agua residual no doméstica a verter en la red de alcantarillado.

## RESOLUCIÓN No. **03266**

### 8. *Parámetros de diseño de las unidades de tratamiento*

- G. *Presentar los resultados de las concentraciones de los parámetros relacionados en **tabla No. 1** del presente documento para caracterizaciones presuntivas para el sector industrial de transformación de pieles.*

*Nota: En este orden de ideas, los parámetros que aparecen reseñados sin valor o límite máximo permisible (Análisis y reporte) no reflejan el cumplimiento o no de la norma como quiera no exigen un dato cierto que pueda ser cuantificable, razón por la cual para el caso concreto de San Benito y teniendo en cuenta que sus caracterizaciones serían presuntivas (como quiera que los establecimientos se encuentran cerrados) y como consecuencia de ello no son significativas para la construcción de una línea base su presentación se podría obviar en la etapa de evaluación, no obstante cuando los establecimientos cuenten con el respectivo permiso de vertimientos, dichos parámetros deben ser monitoreados y entregados con las caracterizaciones reales. (...)*

Que dicho requerimiento fue recibido personalmente por el señor **MAURICIO PEDRAZA**, **el día 28 de abril de 2017**, fecha a partir de la cual empezó a correr el término de un **(1) mes**, para allegar ante esta autoridad la información solicitada de forma completa y coherente de acuerdo con lo requerido. Es decir que la sociedad **INDUSTRIA PROCESADORA DE PIELES LIMITADA**, contaba hasta el **28 de mayo de 2017**, para dar respuesta y así continuar con el trámite permisivo.

Que a través de los radicados **2017ER97287 de 26 de mayo de 2017** y **2017ER98432 de 30 de mayo de 2017**, la sociedad **INDUSTRIA PROCESADORA DE PIELES LIMITADA**, allega documentación adicional en aras de dar continuidad al trámite administrativo ambiental.

Que con el objeto de analizar el contenido de la información presentada por la **INDUSTRIA PROCESADORA DE PIELES LIMITADA**, mediante los radicados **2017ER97287 de 26 de mayo de 2017** y **2017ER98432 de 30 de mayo de 2017**, a través de los cuales el usuario dio respuestas al requerimiento No. **2017EE76948 del 28 de abril de 2018**, esta Subdirección emitió **el Informe Técnico No. 01355 del 14 de agosto de 2017**, el cual estableció:

“(…)

#### **4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL**

##### **4.1 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA**

### RESOLUCIÓN No. 03266

**Radicado 2017ER97287 del 26/05/2017**

#### Información Remitida

El usuario remite el formulario de permiso de vertimientos, la caracterización presuntiva que contiene descripción de los procesos de suela y cinveg vegetal, capacidad de producción por crupones, diagramas de flujo de los procesos y consideraciones de los cálculos realizados, el plano actualizado del corte longitudinal de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR). Anexa las fichas técnicas de materias primas y copia de la tarjeta profesional del Ing. Carlos Andrés Peña.

#### Observaciones

El radicado será evaluado a través del numeral 4.1.1

**Radicado 2017ER98432 del 30/05/2017**

#### Información Remitida

El usuario remite aclaración sobre el caudal de descarga declarado en el plano que es de 5,5 l/s y anexa una fotocopia de los resultados de una caracterización real realizada por el laboratorio ANALQUIM el día 15 de noviembre de 2016, cuyo informe fue expedido en enero de 2017.

#### Observaciones

El radicado será evaluado a través del numeral 4.1.1

#### 4.1.1 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

**Requerimiento 2017EE76948 del 28/04/2017**

Se le solicitó al usuario la siguiente información:

Nº	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos	El Usuario remite el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos. Sin embargo, este no fue diligenciado de acuerdo al requerimiento, puesto que la siguiente información falta o presenta inconsistencias: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Persona natural o jurídica.</li> <li>- Área y localización del predio.</li> <li>- Actividad que genera el vertimiento.</li> <li>- Sistema de tratamiento, estado final y sistema de aforo.</li> <li>- Firma y fecha de diligenciamiento.</li> </ul>	NO
2	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	El usuario remite la información dentro del formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	SI



### RESOLUCIÓN No. 03266

Requerimiento 2017EE76948 del 28/04/2017

Se le solicitó al usuario la siguiente información:			
Nº	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
3	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	El usuario remite la información dentro del formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	SI
4	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.	El usuario remite la información, no obstante, no se elaboró de acuerdo a lo requerido con el oficio por los siguientes motivos: <ul style="list-style-type: none"><li>- No se evidencia la infraestructura de cada proceso junto con las conexiones de las redes de aguas lluvias, domésticas y no domésticas.</li><li>- El cárcamo de sedimentación no presenta una conexión de entrada relacionada a los equipos de trabajo. Las redes del sistema de tratamiento están incompletas.</li><li>- No se evidencian las cajas de inspección internas y externas.</li><li>- La información no es acorde con las unidades que se mencionan en el documento.</li></ul>	NO
5	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente "Resolución 3957 de 2009" y Resolución 631 de 2015. Se aclaró que: "Para el caso único y particular del sector industrial de San Benito, se cuenta con una medida cautelar que entró en rigor el 18 de noviembre de 2016, y con la cual la honorable Magistrada del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Nelly Yolanda Villamizar, ordenó la suspensión de actividades a aquellos usuarios dedicados a las actividades de transformación de pieles localizados en el sector, que no cuentan con los permisos ambientales requeridos.	En el radicado 2017ER98432 30/05/17 envió una caracterización real elaborada por el laboratorio ANALQUIM con fecha de muestreo el 15 de noviembre de 2016.  La caracterización real se realizó de manera previa a la entrada en rigor de la medida cautelar que ordenó la suspensión de actividades de transformación de pieles en el sector, no obstante, en la misma no se reportan todos los parámetros exigidos (falta Ortofosfatos), el laboratorio ANALQUIM no tiene acreditación para realizar las mediciones de: BTEX, Color Real por absorbancia y en el informe no se informa la sub-contratación de dichos parámetros. Adicionalmente, se presentó una copia de la caracterización no expedida por el laboratorio.	NO

### RESOLUCIÓN No. 03266

Requerimiento 2017EE76948 del 28/04/2017

Se le solicitó al usuario la siguiente información:			
Nº	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	En consecuencia, se informa que, para dicho sector industrial, la caracterización de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARND) como requisito esencial del permiso, podrá presentarse de manera presuntiva (teórica)."	<p>Por lo tanto, la caracterización real no es válida y el usuario debió presentar la caracterización de manera presuntiva.</p> <p>En el radicado 2017ER97287 26/05/17 remitió una caracterización presuntiva, la cual se evalúa en el presente Informe Técnico de acuerdo en los literales (A-K).</p>	
A	Descripción detallada de los procesos de transformación de pieles que desarrolla el establecimiento, reportando la capacidad instalada y la producción mensual promedio.	El usuario remite la información, realizando una descripción de los procesos de Suela (desencale, precurtido, curtido, reposo, blanqueado, escurrido y estirado, secado y cilindrado) y Cinveg Vegetal (desencale, piquelado, curtido y recurtido). Así mismo, reporta la capacidad de producción de crupones de acuerdo a los bombos de curtición y teñido.	SI
B	Descripción detallada del funcionamiento e implementación de tecnologías para cada unidad de tratamiento.	El usuario no remite el funcionamiento de las unidades de tratamiento, ni la manera en que se implementa el sistema.	NO
C	Presentar diseños de ingeniería conceptual e ingeniería detalle de las unidades de la actividad productiva y el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, para este último informar los parámetros de diseño de cada unidad.	El usuario presenta las formulas con las que se evaluaron las concentraciones de cromo, sulfuros, cloruros, DBO y DQO, así como los cálculos empleados para determinar las concentraciones de los parámetros, sin embargo, no especifica las unidades o tratamientos en los que se aplican y no se presentan diseños de ingeniería conceptual e ingeniería de detalle para las unidades de la actividad productiva.	NO
D	Reporte en términos de volumen y/o caudal, de la capacidad instalada de cada unidad de tratamiento a emplear.	El usuario no reporta la capacidad instalada de las unidades a emplear ni presenta las dimensiones de las unidades.	NO
E	Presentar fichas técnicas de las materias primas, insumos y reactivos empleados en las etapas de proceso de transformación de pieles y unidades de tratamiento que soporten los resultados de la caracterización teórica.	El usuario remite la información incompleta de las fichas técnicas para los productos y/o materias primas empleadas durante el proceso productivo.	NO



**RESOLUCIÓN No. 03266**

**Requerimiento 2017EE76948 del 28/04/2017**

Se le solicitó al usuario la siguiente información:

N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
F	<p>Desarrollar y presentar los balances para cada unidad de proceso (etapas de transformación de pieles en cuero que generen aguas residuales no domésticas), así como para cada unidad de tratamiento de ARND a implementar.</p>	<p>a Desarrollar y presentar los Balances de Masa y ostentar resultados en antecedentes documentados, desarrollados para los procesos y condiciones operativas similares a las realizadas por el usuario, ello para <u>cada proceso y unidad de tratamiento</u> a fin de establecer los porcentajes de remoción y concentraciones finales de los parámetros requeridos por la normatividad.</p> <p><b>Observación:</b> El usuario no remite los balances de masa para los procesos de Suela y Cinveg Vegetal que presenta en los diagramas de flujo y en la descripción.</p> <p>b Consecuentemente reportar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cantidades de producto</li> <li>2. Cantidades de subproductos</li> <li>3. Tiempos de proceso productivo</li> <li>4. Tiempos de retención en unidades de tratamiento</li> <li>5. Porcentajes de remoción de cargas por unidad de tratamiento para cada parámetro solicitado</li> <li>6. Balance hídrico de las etapas de proceso y unidades de tratamiento</li> <li>7. Caudal y/o volumen final de agua residual no doméstica a verter en la red de alcantarillado.</li> <li>8. Parámetros de diseño de las unidades de tratamiento</li> </ol> <p><b>Observación:</b> El usuario no remite la información de las cantidades de subproductos, diseños de ingeniería, balance hídrico y de masa, volumen final de agua residual no doméstica a verter en la red de alcantarillado y no reporta el parámetro temperatura.</p>	NO
G	<p>Presentar los resultados de las concentraciones de los parámetros</p>	<p>El usuario remite el cálculo de las estimaciones de las concentraciones, pero no puede verificarse los</p>	NO





### RESOLUCIÓN No. 03266

Requerimiento 2017EE76948 del 28/04/2017

Se le solicitó al usuario la siguiente información:			
Nº	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	relacionados en tabla No. 1 del presente documento para caracterizaciones presuntivas para el sector industrial de transformación de pieles	valores de los cálculos realizados con la bibliografía, ya que no remite el anexo como se indica en la fuente de cálculo.	
H	Soporte bibliográfico usado para la realización de los balances, se solicita que el usuario garantice la confiabilidad de la información. Por tanto, no se aceptan citas de Wikipedia o sitios web similares, así como información sin una acreditación científica, gubernamental, académica o gremial, ya debe comprobar que la información sea confiable en relación a los valores, concentraciones y demás analizados en la caracterización y en los balances respectivos.	El usuario no remite la información de la bibliografía empleada con la cual se realizó la caracterización.	NO
I	Para lo anterior se sugiere hacer uso de estudios realizados por las agremiaciones y/o empresas privadas, autores que estudiaron procesos productivos similares a los empleados en las empresas el sector, histórico de caracterizaciones de laboratorio realizadas a las ARND procedentes de los procesos de transformación de pieles como a las de las unidades de tratamiento implementadas, para usar esta última herramienta, deberá justificarla a través de análisis estadísticos.	El usuario no remite la información de la bibliografía empleada con la cual se realizó la caracterización.	NO
J	Copia de las tarjetas profesionales y/o certificaciones de existencia y representación legal de la(s) empresa(s) contratada(s) para esta caracterización teórica. Lo anterior en concordancia con el párrafo 3 artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015 en el cual establece; "Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas	El usuario remite copia de la tarjeta del ingeniero ambiental y sanitario (Carlos Andrés Peña Guzmán), profesional que realizó la caracterización	SI

### RESOLUCIÓN No. 03266

Requerimiento 2017EE76948 del 28/04/2017

Se le solicitó al usuario la siguiente información:			
Nº	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia."		
K	Se sugiere que para la entrega de los resultados de la caracterización se realice en el formato adjunto en el presente documento especificando la unidad de tratamiento (Anexo 1), para ello se solicita unificar las unidades empleadas en el balance.	El usuario remite la información.	SI
6	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará, elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.	Si bien el usuario remite información mediante los radicados 2017ER97287 del 26/05/2017 y 2017ER98432 del 30/05/2017, en ellos no se observó la información solicitada en este numeral.	NO

#### 4 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL REQUERIMIENTO 2017EE76948 DEL 28/04/2017	NO
<p>El usuario <b>INDUSTRIA PROCESADORA DE PIELES LTDA (Inpropieles Ltda)</b> pretende generar vertimientos no domésticos de interés sanitario (sulfuros, cromo, fenoles) a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá proveniente de los procesos de producción de suela y cinveg vegetal que incluyen el remojo, pelambre, desencalado, curtido y recurtido de pieles, solicitó el permiso de vertimientos mediante radicado 2016ER225768 del 19/12/2016, esta información fue revisada encontrándose incompleta y por tal razón se generó requerimiento No. 2017EE76948 del 28/04/2017 solicitando la información faltante. El usuario da respuesta a través de los radicados 2017ER97287 del 26/05/2017 y 2017ER98432 del 30/05/2017, los cuales fueron analizados en el numeral 4.1.1 del presente documento <b><u>determinando que no dieron satisfacción al requerimiento en cuestión.</u></b></p>	

## RESOLUCIÓN No. 03266

### 5 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

*Teniendo en cuenta las conclusiones del presente informe, se solicita al grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis pertinente en el marco del trámite ambiental, teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el usuario fue inicialmente revisada encontrándose incompleta, en razón a ello fue requerida información complementaria, la cual fue presentada a través de los radicados del encabezado de este informe y analizados en el numeral 4.1.1 encontrándose que no dieron satisfacción con lo solicitado.*

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, luego de haber analizado los radicados **2017ER97287 de 26 de mayo de 2017 y 2017ER98432 de 30 de mayo de 2017**, mediante los cuales la sociedad **INDUSTRIA PROCESADORA DE PIELES LIMITADA**, dio respuesta al requerimiento **No. 2017EE76948 del 28 de abril de 2018**, procedió a emitir la **Resolución 2017 de 23 de agosto de 2017**, por medio de la cual se declaró el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos, en razón a que la información requerida por esta autoridad ambiental no fue allegada de forma completa y coherente como fue solicitada mediante el ya mencionado requerimiento No. **2017EE76948 del 28 de abril de 2018**.

Que la **Resolución 2017 de 23 de agosto de 2017**, fue notificada personalmente al representante legal de la sociedad **INDUSTRIA PROCESADORA DE PIELES LIMITADA**, el día **21 de septiembre de 2017**, término a partir del cual se cuenta el tiempo de presentación de recurso de reposición.

### II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO

Que estando dentro del término legal la sociedad **INDUSTRIA PROCESADORA DE PIELES LIMITADA**, a través del radicado **2017ER196882 de 05 de octubre de 2017**, interpuso recurso reposición contra la **Resolución 2017 de 23 de agosto de 2017**, argumentando las siguientes pretensiones:

#### **“ II. ACTUACIONES DE INDUSTRIA PROCESADORA DE PIELES INPROPIALES**

*Por eso, presentamos esta solicitud ante Ud. Como responsable de expedir el acto administrativo.*

*La solicitud se realizó basados en la información publicada en la página de la secretaria de ambiente*

*(...)*

## RESOLUCIÓN No. 03266

### 1.1 INFORMACIÓN REQUERIDA

(...) El 26 de mayo de 2017 se cumple con la entrega de la información solicitada mediante el radicado **Radicación SDA 2016ER97287**.

El 30 de mayo de 2017 se adiciona voluntariamente información adicional mediante la Radicación No 2017ER98432.

El 2 de octubre de 2017 la Secretaria Distrital de Ambiente Requiere información complementaria mediante **Radicación SDA 2016ER23835 (sic)** otorgando un plazo de un mes para la entrega de la información, el cual vence el 1 de noviembre de 2017, (nos encontramos en termino para la respuesta).

Si bien es cierto, INPROPIELES inicialmente No entrego la totalidad de la información, el complemento dentro de los términos señalados, cumpliendo con lo requerido por la autoridad ambiental.

La información no fue analizada en su totalidad, el expediente se encuentra incompleto.

El derecho al acceso a la administración de justicia y el principio de la primacía de lo sustancial sobre lo procedimental.

(....)

EL acto administrativo recurrido acoge Jurídicamente el Concepto técnico No 1355 del 14 de agosto de 2017, concepto que explícitamente señala en DOCUMENTOS ANALISADOS (sic) que tan solo hace referencia a los radicado 2017ER97287 – 2017ER98432.

No fueron tenido en cuenta en el análisis los radicado Radicación SDA 2016ER225768, Radicación SDA 2016ER235064.

- A. Indica en el numeral 1 del Concepto técnico No 1355 del 14 de agosto 2017 que respecto Formulario único nacional (sic) de permiso de vertimientos,**

La información fue aportada en la radicación 2016ER2225768 desde el mes de diciembre de 2016.

- B. Plano doce se identifique origen cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo:**

### **RESOLUCIÓN No. 03266**

*En los planos adjuntos en los radicado 2016ER225768 y 2017ER97287 se encuentra toda la información requerida y tiene las redes de agua lluvia, doméstica y no domestica tratada por la PTAR, si se observa la caja de inspección externa, la cual se encuentra georreferenciada y se indica el caudal de descarga, las unidades de producción san las correctas se debe tener en cuenta que existen procesos en seco dentro de la planta.*

#### **C. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.**

*Se observa que en la revisión de la presuntiva se toman en cuenta literales los cuales ni habían sido plasmados en el requerimiento realizado a la empresa INPROPIELES.*

*En la caracterización presuntiva se evidencia la información de las unidades de tratamiento en el radicado N 2017ER97287 con las especificaciones por etapas de sistema de tratamiento donde se especifica el caudal de y el % de remoción en cada etapa.*

*Si se reporta la capacidad instalada de cada unidad dentro de la empresa y dimensiones de cada bombo en el radicado N 2017ER97287 con todas las etiquetas de los productos utilizados en el proceso.*

*Si se remite la bibliografía la cual fue utilizada para realizar el balance de masa de cada unidad en el radicado N 2017ER97287.*

*Son aportadas dos caracterizaciones,*

#### **D. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.**

*La información que se encuentra dentro del expediente son las memorias técnicas del sistema de tratamiento las cuales fueron proporcionados por la empresa que realizo la formulación e implementación de la PTAR.*

*De otra parte, previamente a continuar con el procedimiento del trámite de permiso de vertimientos la Secretaria Distrital de Ambiente debió tener en cuenta la totalidad de la información aportada por la compañía INDUSTRIA PROCESADORA DE PIELES INPROPIELES, radicados Radicación SDA 2016ER225768, radicación SDA 2016ER235064, por la que encuentra que es pertinente y con muras a salvaguardar el debido proceso en la presente actuación.*

**Procedencia excepcional de la revocatoria directa de acto administrativo de carácter subjetivo**

## RESOLUCIÓN No. 03266

(...)

### III. SOLICITUDES

**Con base en las razones precedentes, solicitamos:**

**3.1 PETICIÓN PRINCIPAL.-** reponer al acto administrativo Resolución 0217 de 2017 del 14 de agosto de 2017 toda vez en este caso no es aplicable el desistimiento tácito, toda vez que la totalidad de la información fue entregada en tiempo.

*Es técnica y jurídicamente claro que para concluir sobre el cumplimiento a la información requerida, es necesario que se realice una evaluación total de los documentos radicados por la empresa INPROPIELES, y así corroborar dicha información.*

**3.2 PETICIÓN PRIMERA SUBSIDIARIA:** unificar la información en un único expediente y realizar un análisis integral de información presentada, y proceder con la elaboración del auto de inicio.

**3.3 PETICIÓN SEGUNDA SUBSIDIARIA.** Revocar directamente, de oficio, el acto administrativo contenido en la Resolución 02017 de 2017 del 14 de agosto de 2017.

### IV. PRUEBAS

- *Debe ser suficientes las radicaciones realizadas, igual que el expediente que dio lugar al acto administrativo en cuestión.*
- *Con miras a salvaguardar el debido proceso en la presente actuación, Realizar Visita Técnica de verificación de información a la empresa INPROPIELES.”*

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### a. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Carta Política determina que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica. Que a su vez el artículo 79 de la Constitución establece que *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

### **RESOLUCIÓN No. 03266**

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

#### **b. Fundamentos Legales**

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.}

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica: “(...) *Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.* “

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

## RESOLUCIÓN No. 03266

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) nos expresa:

*“(...) Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.”*

Que acto seguido, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) señala:

*“(...) Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.”*

Que, efectuada la revisión del recurso presentado, se estableció que el mismo cumple con los requisitos de forma establecidos en los preceptos legales aquí citados, por lo que en esta instancia se estima procedente resolverlo de fondo.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

### **c. En cuanto a los argumentos de recurrente**

Página 16 de 32



## RESOLUCIÓN No. 03266

Que teniendo en cuenta lo expuesto por el recurrente, esta secretaria entrará a estudiar y resolver los motivos de inconformidad expuestos, a la luz del derecho ambiental y las normas procedimentales que para el efecto son de obligatoria observancia.

### 1. En Cuanto la información requerida

Que como se manifestó en el acápite de antecedentes, esta autoridad ambiental luego de haber revisado los radicados **2016ER225768 del 19 de diciembre de 2016** y **2016ER235064 del 29 de diciembre de 2016**, allegados por la sociedad **INDUSTRIA PROCESADORA DE PIELS LIMITADA**, para la solicitud de permiso de vertimientos, procedió a emitir el requerimiento No. **2017EE23835 de 03 de febrero de 2017**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, revisa nuevamente la totalidad de la documentación allegada hasta la fecha de emisión del mismo, incluido lo requerido mediante el oficio **2017EE23835 de 03 de febrero de 2017** y procede a **requerir nuevamente** al usuario mediante el radicado **2017EE76948 de 28 de abril de 2017**, el cual es recibido por el señor Mauricio Pedraza el día **28 de abril de 2017**, fecha desde la cual empieza a correr el término de un mes para allegar la documentación requerida en este último oficio ante esta autoridad ambiental.

Que se evidencia en el contenido del expediente y en el sistema de información de la entidad -FOREST-, que la sociedad **INDUSTRIA PROCESADORA DE PIELS LIMITADA**, efectivamente recibe el requerimiento **2017EE76948 de 28 de abril de 2017**, y que por lo mismo allega respuesta a través de los radicados No. **2017ER97287 de 26 de mayo de 2017** y **2017ER98432 de 30 de mayo de 2017**, tal y como se evidencia en los asuntos de la referencia de estos.

Que, ahora bien, no es de recibo el argumento que el radicado No. **2017EE23835 de 03 de febrero de 2017**, fue recibido el 02 de octubre de 2017, (fecha posterior a la notificación del acto administrativo mediante el cual se desistió tácitamente el trámite), y que por lo mismo se tenía hasta el 01 de noviembre de 2017, para allegar documentación, puesto que como se adujo en la resolución recurrida, esta autoridad ambiental en vista de que no se contaba con fecha exacta del recibo del documento, se volvió a requerir al usuario 3 meses después a través del oficio **2017EE76948 de 28 de abril de 2017**, acogiendo lo que el primer requerimiento se había solicitado y haciendo una revisión exhaustiva de la documentación hasta entonces allegada.

## RESOLUCIÓN No. 03266

2. En cuanto a que el Informe Técnico No. 1355 de 14 de agosto de 2017, solo hace referencia a los radicados 2017ER97287 de 26 de mayo de 2017 y 2017ER98432 de 30 de mayo de 2017.

En relación con lo aducido por el recurrente, de que no fueron tenidos en cuenta la totalidad de los documentos allegados, es preciso aclarar que esta autoridad ambiental inicialmente verificó que la información allegada mediante los radicados **2016ER225768 del 19 de diciembre de 2016 y 2016ER235064 del 29 de diciembre de 2016**, estuviera **COMPLETA y COHERENTE.**

Que en vista de que no se cumplían con los requisitos mínimos para expedir el auto de inicio de trámite, esta Subdirección emitió los requerimientos a los que se hizo mención en el punto anterior y teniendo en cuenta las particularidades del sector, para que así el usuario allegara de acuerdo con lo allí descrito, la documentación solicitada.

Que se reitera que el usuario en respuesta al requerimiento **2017EE76948 de 28 de abril de 2017**, allegó documentación bajo los radicados **2017ER97287 de 26 de mayo de 2017 y 2017ER98432 de 30 de mayo de 2017.**

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, con el objeto **exclusivo** de analizar el contenido de la información presentada por la **INDUSTRIA PROCESADORA DE PIELES LIMITADA**, mediante los radicados **2017ER97287 de 26 de mayo de 2017 y 2017ER98432 de 30 de mayo de 2017**, a través de los cuales el usuario dio respuestas al requerimiento No. **2017EE76948 del 28 de abril de 2018**, se emitió el **Informe Técnico No. 01355 del 14 de agosto de 2017.**

Que el **Informe Técnico No. 01355 del 14 de agosto de 2017**, no tenía como objetivo evaluar la totalidad de la solicitud de permiso de vertimientos, pues no es esta la etapa procesal para hacerlo, ya que la misma solo se da hasta tanto el usuario haya allegado completa la información, se haya expedido el auto de inicio de trámite, y por parte del área técnica se hubiese practicado la vista al predio objeto de solicitud, razón por la cual no es de recibo el argumento de que no se tuvo en cuenta todos los radicados, cuando los mismos han sido revisados por personal idóneo y competente, razón por la cual se emiten los requerimientos y el informe técnico correspondiente.

**2.1. Indica en el numeral 1 del Concepto técnico No 1355 del 14 de agosto 2017 que respecto Formulario único nacional (sic) de permiso de vertimientos.**

Página 18 de 32

## RESOLUCIÓN No. 03266

Verificada la documentación allegada, se evidencia que mediante el radicado **2016ER225768 de 19 de diciembre de 2016**, el formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos, no fue diligenciado completamente razón por la cual mediante el requerimiento **2017EE76948 de 28 de abril de 2017**, se requirió respecto a este punto lo siguiente:

**“1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos:**

*Se solicita diligenciar de manera completa los campos del formulario, debido a que el presentado no evidencia datos en los ítems: nombre del predio, área, cuenca de la fuente de abastecimiento y resultados caracterización del vertimiento.”*

Que, si bien es cierto el usuario mediante el radicado **2017ER97287 de 26 de mayo de 2017**, allega nuevamente el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, este radicado fue objeto de análisis en el **Informe Técnico No. 01355 del 14 de agosto de 2017**, y respecto de este ítem manifestó:

N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos	<p>El Usuario remite el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos. Sin embargo, este no fue diligenciado de acuerdo al requerimiento, puesto que la siguiente información falta o presenta inconsistencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Persona natural o jurídica.</li> <li>- Área y localización del predio.</li> <li>- Actividad que genera el vertimiento.</li> <li>- Sistema de tratamiento, estado final y sistema de aforo.</li> <li>- Firma y fecha de diligenciamiento.</li> </ul>	NO

En ese orden de ideas, si bien el usuario nuevamente allegó el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, el mismo no fue diligenciado completamente.

**2.2 Plano donde se identifique origen cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo:**

Que mediante requerimiento **2017EE76948 de 28 de abril de 2017**, esta secretaria respecto de los planos indico:

### RESOLUCIÓN No. 03266

“Una vez revisada la documentación no se encuentran los planos dentro de la solicitud por lo que se requiere al usuario anexar estos de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Los planos sanitarios deben presentar las redes de aguas lluvias (ALL), residual doméstica (ARD) y residual no doméstica (ARND) debidamente acotados y en una escala que permita observar claramente:

- Con convenciones, colores y/o líneas el trazado de las diferentes redes sanitarias (Aguas lluvias, Aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas) o la combinación de estas en el caso que se presente la situación, ubicación de las cajas internas, accesorios y demás elementos que componen la red interna.
- Caja(s) de inspección externa(s).
- Ubicación de las unidades de tratamiento
- Sitio donde se realizan los aforos y toma de muestra de las caracterizaciones de los vertimientos.
- Si el predio cuenta con varios niveles se deberán presentar los planos de cada uno de los pisos, bodegas y áreas con los que cuente el predio.

Los planos deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.”

Que, el usuario mediante el radicado **2017ER97287 de 26 de mayo de 2017**, da respuesta al requerimiento y allega los planos aducidos estos igualmente fueron analizados en el **Informe Técnico No. 01355 del 14 de agosto de 2017**, el cual al respecto manifestó:

N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
4	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.	<p>El usuario remite la información, no obstante, no se elaboró de acuerdo a lo requerido con el oficio por los siguientes motivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No se evidencia la infraestructura de cada proceso junto con las conexiones de las redes de aguas lluvias, domésticas y no domésticas.</li> <li>- El cárcamo de sedimentación no presenta una conexión de entrada relacionada a los equipos de trabajo. Las redes del sistema de tratamiento están incompletas.</li> <li>- No se evidencian las cajas de inspección internas y externas.</li> <li>- La información no es acorde con las unidades que se mencionan en el documento.</li> </ul>	NO

En ese sentido, es posible evidenciar que, si bien se remiten planos, estos no fueron allegados dando cumplimiento a lo requerido por esta autoridad ambiental, por cuanto no son de recibo a satisfacción.

## RESOLUCIÓN No. 03266

### **2.3 Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.**

Como se puede evidenciar en el contenido del requerimiento **2017EE76948 de 28 de abril de 2017**, esta autoridad ambiental respecto de la caracterización presuntiva especificó:

**“ 1. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.**

*Para el caso único y particular del sector industrial de San Benito, se cuenta con una medida cautelar que entró en rigor el 18 de noviembre de 2016, y con la cual la honorable Magistrada del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Nelly Yolanda Villamizar, ordenó la suspensión de actividades a aquellos usuarios dedicados a las actividades de transformación de pieles localizados en el sector, que no cuentan con los permisos ambientales requeridos.*

*En consecuencia, se informa que, para dicho sector industrial, la caracterización de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARND) como requisito esencial del permiso, podrá presentarse de manera presuntiva (teórica). **Para ello los requisitos mínimos a tener en cuenta por la entidad son:***

- A. *Descripción detallada de los procesos de transformación de pieles que desarrolla el establecimiento, reportando la capacidad instalada y la producción mensual promedio.*
- B. *Descripción detallada del funcionamiento e implementación de tecnologías para cada unidad de tratamiento.*
- C. *Presentar diseños de ingeniería conceptual e ingeniería detalle de las unidades de la actividad productiva y el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, para este último informar los parámetros de diseño de cada unidad.*
- D. *Reporte en términos de volumen y caudal, de la capacidad instalada de cada unidad de tratamiento a emplear.*
- E. *Presentar fichas técnicas de las materias primas, insumos y reactivos empleados en las etapas de proceso de transformación de pieles y unidades de tratamiento que soporten los resultados de la caracterización teórica.*
- F. *Desarrollar y presentar los balances para **cada unidad de proceso** (etapas de transformación de pieles en cuero que generen aguas residuales no domésticas), así como para **cada unidad de tratamiento de ARND** a implementar.*

*Estos deberán presentarse contemplando los siguientes aspectos:*

- a. *Desarrollar y presentar los Balances de Masa y ostentar resultados en antecedentes documentados, desarrollados para los procesos y condiciones operativas similares a las realizadas por el usuario, ello **para cada proceso y unidad de tratamiento** a fin de establecer los porcentajes de remoción y concentraciones finales de los parámetros requeridos por la normatividad.*
- b. *Consecuentemente reportar:*

1. *Cantidades de producto*

## RESOLUCIÓN No. 03266

2. Cantidades de subproductos
  3. Tiempos de proceso productivo
  4. Tiempos de retención en unidades de tratamiento
  5. Porcentajes de remoción de cargas por unidad de tratamiento para cada parámetro solicitado.
  6. Balance hídrico de las etapas de proceso y unidades de tratamiento.
  7. Caudal final de agua residual no doméstica a verter en la red de alcantarillado.
  8. Parámetros de diseño de las unidades de tratamiento
- G. Presentar los resultados de las concentraciones de los parámetros relacionados en **tabla No. 1** del presente documento para caracterizaciones presuntivas para el sector industrial de transformación de pieles.

Nota: En este orden de ideas, los parámetros que aparecen reseñados sin valor o límite máximo permisible (Análisis y reporte) no reflejan el cumplimiento o no de la norma como quiera no exigen un dato cierto que pueda ser cuantificable, razón por la cual para el caso concreto de San Benito y teniendo en cuenta que sus caracterizaciones serían presuntivas (como quiera que los establecimientos se encuentran cerrados) y como consecuencia de ello no son significativas para la construcción de una línea base **su presentación se podría obviar en la etapa de evaluación, no obstante cuando los establecimientos cuenten con el respectivo permiso de vertimientos, dichos parámetros deben ser monitoreados y entregados con las caracterizaciones reales.**

**Tabla No. 1: Matriz de parámetros para caracterizaciones de laboratorio (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)**

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)	Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	
	Unidades	Valor
<b>Parámetro</b>		
<b>Generales</b>		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	1500*
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	800*
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600*
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	90
Fenoles	mg/L	0,2**
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
<b>Hidrocarburos</b>		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte

### RESOLUCIÓN No. 03266

<b>FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)</b>	<b>Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia</b>	
<b>Compuestos de Fósforo</b>		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>		
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Iones</b>		
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	3000
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Sulfuros (S <sup>2-</sup> )	mg/L	3
<b>Metales y Metaloides</b>		
Cromo (Cr)	mg/L	1*
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>		
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	Análisis y Reporte

\* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

\*\* Concentración Resolución 3957 del 2009. De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "...en aras de realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo, y en aplicación de principio de precaución requerirá al usuario el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros que puedan afectar red de calidad hídrica de Bogotá... los usuarios que en desarrollo de su industria realicen actividades de FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELS, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015 y el parámetro de fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009..."

**Nota 1:** Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

**Nota 2:** Los parámetros sombreados podrán obviarse en la etapa de evaluación del permiso del permiso de vertimientos para caracterizaciones presuntivas en virtud de lo señalado en el presente oficio.

**Fuente:** Artículo 13 y 16 Capítulo VI Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009

- H. Soporte bibliográfico usado para la realización de los balances, se solicita que el usuario garantice la confiabilidad de la información. Por tanto, no se aceptan citas de Wikipedia o sitios web similares, así como información sin una acreditación científica, gubernamental, académica o gremial, ya debe comprobar que

## RESOLUCIÓN No. 03266

la información sea confiable en relación a los valores, concentraciones y demás analizados en la caracterización y en los balances respectivos.

- I. Para lo anterior se sugiere hacer uso de estudios realizados por las agremiaciones y/o empresas privadas, autores que estudiaron procesos productivos similares a los empleados en las empresas del sector, histórico de caracterizaciones de laboratorio realizadas a las ARND procedentes de los procesos de transformación de pieles como a las de las unidades de tratamiento implementadas, para usar esta última herramienta, deberá justificarla a través de análisis estadísticos.
- J. Copia de las tarjetas profesionales y/o certificaciones de existencia y representación legal de la(s) empresa(s) contratada(s) para esta caracterización teórica. Lo anterior en concordancia con el **parágrafo 3 artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015** en el cual establece; "Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia."
- K. Se sugiere que para la entrega de los resultados de la caracterización se realice en el formato adjunto en el presente documento especificando la unidad de tratamiento (**Anexo 1**), para ello se solicita unificar las unidades empleadas en el balance.

*Cabe aclarar que si el usuario realiza procesos generadores de aguas residuales no domésticas con características alcalinas como el sulfurado de pieles y procesos generadores de aguas residuales no domésticas con características ácidas como el curtido y recurtido, y cuenta con un sistema de tratamiento de aguas por batch o lotes, deberá presentar **dos caracterizaciones**, una caracterización de la calidad de los vertimientos para el tratamiento efectuado a las aguas alcalinas y otra para las aguas ácidas. Lo anterior para determinar la eficiencia de ambos tratamientos."*

En ese orden de ideas mediante el **Informe Técnico 01355 del de 14 de agosto de 2017**, se evaluó la presentación de estos requisitos de acuerdo con los literales informados en el punto 5 del requerimiento, anteriormente expuestos. Con el mismo se encontró que, el usuario presentó la descripción detallada de los procesos de transformación de pieles que desarrolla el establecimiento, reportando la capacidad instalada y la producción mensual promedio, no obstante, para las unidades del sistema de tratamiento en la información allegada por el usuario, no reporta la capacidad instalada ni presenta las dimensiones de estas.

De acuerdo con los literales C y F del informe técnico, se especificó que, pese a que el usuario presenta las fórmulas con las que se determinaron las concentraciones de cromo, sulfuros, cloruros, DBO y DQO, no se especifican las unidades o tratamientos en los que se aplican. Respecto a este punto, si bien el usuario presentó el formato adjunto, la presentación de este no lo exime de dar cumplimiento a los otros requisitos y, adicionalmente, se encontró que no remitió el anexo que se indica en la fuente de cálculo del formato, no presentó el soporte bibliográfico de la información compilada en el mismo, de manera que permita verificar el soporte bibliográfico de la información presentada por cada unidad de tratamiento y por cada parámetro.



## RESOLUCIÓN No. 03266

Finalmente, con el informe técnico se determinó que si bien remitió una caracterización real del vertimiento (adicional a la presuntiva), una vez revisado este documento se encontró que, no remitió el original, no se reporta el parámetro ortofosfatos y adicionalmente, el laboratorio ANALQUIM no tiene acreditación para realizar las mediciones de: BTEX, Color Real por absorbancia; y en la documentación remitida no se informa la subcontratación de dichos parámetros. En consecuencia, con el **informe técnico 01355 del de 14 de agosto de 2017**, se concluye que esta caracterización no es válida y se procedió a evaluar la caracterización presuntiva como se ha indicado.

Que todo lo anteriormente descrito respecto de la caracterización tiene sustento, en el análisis que de la documentación que se efectuó por parte del área técnica de la información allegada por el usuario a través del radicado **2017EE76948 de 28 de abril de 2017**, y que fueron plasmadas en el **Informe Técnico 01355 de 14 de agosto de 2017**, exactamente en el numeral 4.1.1 que estableció entre otras:

### **“4.1.1. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS**

Nº	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
5	<p><i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente “Resolución 3957 de 2009” y Resolución 631 de 2015.</i></p> <p><i>Se aclaró que:</i></p> <p><i>“Para el caso único y particular del sector industrial de San Benito, se cuenta con una medida cautelar que entró en rigor el 18 de noviembre de 2016, y con la cual la honorable Magistrada del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Nelly Yolanda Villamizar, ordenó la suspensión de actividades a aquellos usuarios dedicados a las actividades de transformación de pieles localizados en el sector, que no cuentan con los permisos ambientales requeridos.</i></p> <p><i>En consecuencia, se informa que, para dicho sector industrial, la caracterización de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARND) como requisito esencial</i></p>	<p><i>En el radicado 2017ER98432 30/05/17 envió una caracterización real elaborada por el laboratorio ANALQUIM con fecha de muestreo el 15 de noviembre de 2016.</i></p> <p><i>La caracterización real se realizó de manera previa a la entrada en rigor de la medida cautelar que ordenó la suspensión de actividades de transformación de pieles en el sector, no obstante, en la misma no se reportan todos los parámetros exigidos (falta Ortofosfatos), el laboratorio ANALQUIM no tiene acreditación para realizar las mediciones de: BTEX, Color Real por absorbancia y en el informe no se informa la sub-contratación de dichos parámetros. Adicionalmente, se presentó una copia de la caracterización no expedida por el laboratorio.</i></p> <p><i>Por lo tanto, la caracterización real no es válida y el usuario debió presentar la caracterización de manera presuntiva.</i></p> <p><i>En el radicado 2017ER97287 26/05/17 remitió una caracterización presuntiva, la cual se evalúa en el</i></p>	NO

### RESOLUCIÓN No. 03266

Nº	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<i>del permiso, podrá presentarse de manera presuntiva (teórica)."</i>	presente Informe Técnico de acuerdo en los literales (A-K).	
A	<i>Descripción detallada de los procesos de transformación de pieles que desarrolla el establecimiento, reportando la capacidad instalada y la producción mensual promedio.</i>	<i>El usuario remite la información, realizando una descripción de los procesos de Suela (desencale, precurtido, curtido, reposo, blanqueado, escurrido y estirado, secado y cilindrado) y Cinveg Vegetal (desencale, piquelado, curtido y recurtido). Así mismo, reporta la capacidad de producción de cupones de acuerdo a los bombos de curtición y teñido.</i>	SI
B	<i>Descripción detallada del funcionamiento e implementación de tecnologías para cada unidad de tratamiento.</i>	<i>El usuario no remite el funcionamiento de las unidades de tratamiento, ni la manera en que se implementa el sistema.</i>	NO
C	<i>Presentar diseños de ingeniería conceptual e ingeniería detalle de las unidades de la actividad productiva y el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, para este último informar los parámetros de diseño de cada unidad.</i>	<i>El usuario presenta las formulas con las que se evaluaron las concentraciones de cromo, sulfuros, cloruros, DBO y DQO, así como los cálculos empleados para determinar las concentraciones de los parámetros, sin embargo, no especifica las unidades o tratamientos en los que se aplican y no se presentan diseños de ingeniería conceptual e ingeniería de detalle para las unidades de la actividad productiva.</i>	NO
D	<i>Reporte en términos de volumen y/o caudal, de la capacidad instalada de cada unidad de tratamiento a emplear.</i>	<i>El usuario no reporta la capacidad instalada de las unidades a emplear ni presenta las dimensiones de las unidades.</i>	NO
E	<i>Presentar fichas técnicas de las materias primas, insumos y reactivos empleados en las etapas de proceso de transformación de pieles y unidades de tratamiento que soporten los resultados de la caracterización teórica.</i>	<i>El usuario remite la información incompleta de las fichas técnicas para los productos y/o materias primas empleadas durante el proceso productivo.</i>	NO
F	<i>Desarrollar y presentar los balances para cada unidad de proceso (etapas de transformación de pieles en cuero que generen aguas residuales no domésticas), así como para cada unidad de tratamiento de ARND a implementar.</i>	<p>a <i>Desarrollar y presentar los Balances de Masa y ostentar resultados en antecedentes documentados, desarrollados para los procesos y condiciones operativas similares a las realizadas por el usuario, ello para <u>cada proceso y unidad de tratamiento</u> a fin de establecer los porcentajes de remoción y concentraciones finales de los parámetros requeridos por la normatividad.</i></p> <p><b>Observación:</b> <i>El usuario no remite los balances de masa para los procesos de Suela y Cinveg Vegetal que presenta en los diagramas de flujo y en la descripción.</i></p> <p>b <i>Consecuentemente reportar:</i></p> <p>1. <i>Cantidades de producto</i></p>	NO



### RESOLUCIÓN No. 03266

Nº	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		<ol style="list-style-type: none"><li>2. Cantidades de subproductos</li><li>3. Tiempos de proceso productivo</li><li>4. Tiempos de retención en unidades de tratamiento</li><li>5. de Porcentajes remoción de cargas por unidad de tratamiento para cada parámetro solicitado</li><li>6. Balance hídrico de las etapas de proceso y unidades de tratamiento</li><li>7. Caudal y/o volumen final de agua residual no doméstica a verter en la red de alcantarillado.</li><li>8. Parámetros de diseño de las unidades de tratamiento</li></ol> <p><b>Observación:</b> El usuario no remite la información de las cantidades de subproductos, diseños de ingeniería, balance hídrico y de masa, volumen final de agua residual no doméstica a verter en la red de alcantarillado y no reporta el parámetro temperatura.</p>	
G	Presentar los resultados de las concentraciones de los parámetros relacionados en tabla No. 1 del presente documento para caracterizaciones presuntivas para el sector industrial de transformación de pieles	El usuario remite el cálculo de las estimaciones de las concentraciones, pero no puede verificarse los valores de los cálculos realizados con la bibliografía, ya que no remite el anexo como se indica en la fuente de cálculo.	NO

(...)

K	Se sugiere que para la entrega de los resultados de la caracterización se realice en el formato adjunto en el presente documento especificando la unidad de tratamiento (Anexo 1), para ello se solicita unificar las unidades empleadas en el balance.	El usuario remite la información.	SI
---	---	-----------------------------------	----

En ese orden de ideas no es aceptado el argumento que respecto de la caracterización realiza el señor José Mauricio Pedraza Farfán, puesto que como ya se expuso ampliamente la información no fue allegada de acuerdo con lo requerido por esta autoridad ambiental

## RESOLUCIÓN No. 03266

### **2.4. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.**

Que en razón a que el usuario manifiesta que “La información que se encuentra dentro del expediente son las memorias técnicas del sistema de tratamiento las cuales fueron proporcionados por la empresa que realizó la formulación e implementación de la PTAR., esta autoridad ambiental reitera que mediante el radicado **2017EE76948 de 28 de abril de 2017**, se requirió de manera clara y expresa las condiciones para la presentación de la información tal y como se evidencia en el numeral 6 del citado requerimiento:

**“(…) 6. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.**

*Para cumplir este requisito debe presentarse un informe técnico de descripción, memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento: El informe debe proporcionar la información técnica que demuestre que el objeto del tratamiento del efluente es el de garantizar el cumplimiento en todo momento de los parámetros de vertimientos de la normatividad vigente.*

*Las memorias técnicas deberán presentarse de manera general para el sistema de gestión de vertimientos propuesto e igualmente de manera específica para cada una de sus unidades, equipos y accesorios que tengan como función, la remoción de los parámetros en los vertimientos.*

*Para tal efecto el solicitante deberá presentar:*

- *Caudal y carga expresada en DBO5 y SST de entrada al sistema de tratamiento.*
- *Caudal, concentración y carga de salida de cada uno de los procesos y/o unidades del sistema, incluyendo el pre tratamiento.*
- *Caudal, concentración y carga final obtenida por el sistema de tratamiento. Determinar la concentración final para cada uno de los parámetros a remover y la eficiencia del sistema, lo anterior demostrado con los respectivos cálculos*

*Se deberá presentar los respectivos planos en planta y perfil a escala, debidamente acotados con convenciones, colores y/o tipos de líneas, de las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento, e indicar el sentido del flujo.*

Que como ya se ha mencionado reiteradamente el **Informe Técnico 01355 de 14 de agosto de 2017**, analizó la información que en respuesta al requerimiento **2017EE76948 de 28 de abril de 2017**, dio la sociedad **INDUSTRIA PROCESADORA DE PIELS LIMITADA**, y que al respecto estableció:

**RESOLUCIÓN No. 03266**

6	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará, elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.	Si bien el usuario remite información mediante los radicados 2017ER97287 del 26/05/2017 y 2017ER98432 del 30/05/2017, en ellos no se observó la información solicitada en este numeral.	NO
---	--	---	----

Por lo tanto, es importante hacer claridad que la información si fue allegada pero no reporta lo solicitado en el requerimiento, por cuanto no es de recibo a satisfacción para llenar los requisitos técnicos y proceder a dar continuidad al trámite.

Finalmente, respecto de su solicitud de visita para verificar la información, se reitera que de acuerdo a las etapas procesales de evaluación del permiso de vertimientos, esta solo se surte habiendo presentado la información de manera completa y coherente de acuerdo a los requerimientos efectuados, que dieran lugar a la emisión del auto de inicio de trámite administrativo ambiental, en ese orden de ideas, y en vista que no se reunieron los requisitos mínimos para dar inicio al trámite, esta secretaria no accede a la petición de realizar visita técnica para verificar la información.

Que no quedando punto por resolver respecto del recurso de reposición presentando por la sociedad **INDUSTRIA PROCESADORA DE PIELS LIMITADA**, a través del radicado **2017ER196882 de 05 de octubre de 2017**, esta subdirección procederá a confirma la **Resolución 2017 de 23 de agosto de 2017**, por medio de la cual se declaró el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos.

**IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, y en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinja las mencionadas normas. Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente a la que se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y

### **RESOLUCIÓN No. 03266**

demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1466 de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, artículo tercero, párrafo, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de “(...) *la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo (...)*”

Así las cosas, y en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – CONFIRMAR** en su totalidad la **Resolución 2017 de 23 de agosto de 2017**, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio de la cual se declaró el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por la sociedad denominada **INDUSTRIA PROCESADORA DE PIELES LIMITADA**, con Nit. 830034156-8, representada legalmente por el señor **JOSE MAURICIO PEDRAZA FARFAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.532.549, para las descargas generadas en el predio ubicado en Carrera 19 A No. 59 – 35 Sur, CHIP AAA0022CJHK, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución a la sociedad denominada **INDUSTRIA PROCESADORA DE PIELES LIMITADA**, por medio de su representante

Página 30 de 32

**RESOLUCIÓN No. 03266**

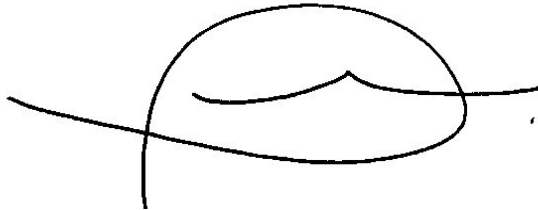
legal, el señor **JOSE MAURICIO PEDRAZA FARFAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.532.549, o quien haga sus veces, en la Carrera 19 A No. 59 – 35 Sur, de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el numeral 2 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 18 días del mes de octubre del 2018**



**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

EXPEDIENTE: SDA-05-2017-615  
RAZON SOCIAL: INDUSTRIA PROCESADORA DE PIELS LIMITADA  
ACTO: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN  
PROYECTO: YIRLENY LÓPEZ  
REVISÓ: JUAN CARLOS RIVEROS  
LOCALIDAD: TUNJUELITO  
CUENCA TUNJUELO

**Elaboró:**

YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA	C.C:	1010172397	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180480 DE 2018	FECHA EJECUCION:	17/10/2018
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/10/2018
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

JUAN CARLOS RIVEROS SAAVEDRA	C.C:	80209525	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170386 DE 2017	FECHA EJECUCION:	17/10/2018
------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/10/2018
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Página 31 de 32



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 03266

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA  
TIBAQUIRA

C.C: 40612921 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 18/10/2018